



Visto el expediente n° 2700-985/75 y agregados 2100-2206/75 y 2700-11.044/74, mediante el cual el Ministerio de Asuntos Agrarios propicia la reglamentación de la Ley n° 8405, por la que se faculta al Poder Ejecutivo a adquirir mediante contratación directa inmuebles rurales destinados a su colonización; y

CONSIDERANDO:

ARTICULO 1°.- Que a fojas 4/6, obra el texto del proyecto de reglamentación de la citada Ley;

ARTICULO 2°.- Que la normativa proyectada contempla los distintos aspectos cuya regulación resulta necesaria a los fines de la aplicación de la Ley mencionada;

ARTICULO 3°.- Que a fojas 9 se expide afirmativamente la Contaduría General de la Provincia; y a fojas 11 y vuelta y 12, respectivamente, lo hacen en idéntico sentido la Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado, quienes sugieren al mismo tiempo la modificación del inciso c) del artículo 9° del reglamento cuya aprobación se gestiona;

Por ello,

EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A

ARTICULO 1°.- Apruébase la reglamentación de la Ley n° 8405, obrante a fojas 4/6 del expediente n° 2700-985/75, la que, con la modificación sugerida por la Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado, pase a formar parte integrante del presente como su Anexo I.-

ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Asuntos Agrarios.-

ARTICULO 3°.- Notifíquese el señor Fiscal de Estado; comuníquese; publíquese; dése al Registro y Boletín Oficial y pase al Ministerio de Asuntos Agrarios, a sus efectos.-

DECRETO N° 8222

Calabaz

[Signature]

ARTICULO 1°.- Los inmuebles que se adquirieran deberán admitir in-
----- dividualmente o en conjunto con otro u otros linderos que se compren simultáneamente, la formación de una colonia de por lo menos quince (15) unidades económicas, salvo que se trate de superficies para ampliar colonias existentes o para incorporar en las mismas servicios u obras de infraestructura.-

ARTICULO 2°.- Las ofertas de venta de campos deberán ser formula-
----- das por escrito y presentadas en el Ministerio de Asuntos Agrarios -Dirección de Colonización-, debiendo contener los siguientes datos y requisitos esenciales:

- a) Ubicación según Catastro, medidas, superficie y linderos;
- b) Nombre y domicilio real del o los titulares del dominio;
- c) Certificado de dominio completo;
- d) Estado ocupacional;
- e) Fecha aproximada de entrega del bien;
- f) Precio total (tierra y mejoras) y forma de pago;
- g) Plazo de mantenimiento de la oferta que no podrá ser inferior a los noventa (90) días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de la misma;
- h) Detalle de las mejoras existentes;
- i) Plano del inmueble.-

ARTICULO 3°.- A los efectos de la tasación del inmueble, el pre-
----- cio resultante de su valor productivo constituirá el principal elemento del juicio.-

ARTICULO 4°.- Los rendimientos a que se refiere el inciso a) -
----- del artículo 3° de la Ley, serán los correspondientes a los promedios del Partido de ubicación del bien, los cuales se reajustarán en función de las condiciones agroecológicas del mismo.-

ARTICULO 5°.- Los valores que deberán suministrarse de acuerdo
----- a los incisos b) y c) del Artículo 3° de la Ley, serán los correspondientes a los últimos doce (12) meses.-

ARTICULO 6°.- Los intereses que se establezcan según el artícu-
----- lo 4° de la Ley se aplicarán sobre saldos.-

ARTICULO 7°.- Dentro del plazo de treinta (30) días contados a
----- partir de la fecha de sanción del presente, los Organismos que integran la Comisión a que se refiere el artículo 6° de la Ley, deberán designar sus respectivos representantes.-

//

ARTICULO 8°.- La Comisión a que alude el artículo anterior ten----- drá su Sede en el Ministerio de Asuntos Agrarios y deberá expedirse en cada caso dentro del plazo de quince (15) -- días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de las correspondientes actuaciones.-

ARTICULO 9°.- Los convenios a que se refiere el artículo 3° de ----- la Ley contendrán, sin perjuicio de otras cláusulas y requisitos que pudieren acordarse, los siguientes:

- a) Antecedentes catastrales y dominiales del bien;
- b) Medidas, superficie y linderos;
- c) Inventario de mejoras;
- d) Estado de ocupación del bien;
- e) Certificado de deuda liberado;
- f) Precio (tierra y mejoras) y forma de pago;
- g) Plazo de mantenimiento de la oferta el que no podrá ser menor a los noventa (90) días hábiles contados a partir de la firma del Convenio respectivo;
- h) Toma de posesión, la que deberá operarse en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días corridos, contados a partir del dictado del decreto aprobatorio del respectivo convenio;
- i) Obligación de extender la escritura traslativa de dominio por intermedio de la Escribanía General de Gobierno;

ARTICULO 10°.- Créase el Registro de Ofertas de Venta de Campos, ----- el que tendrá su asiento en el Ministerio de Asuntos Agrarios, quien deberá en el plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de sanción del presente, dictar las - normas necesarias para su organización y funcionamiento.-

4